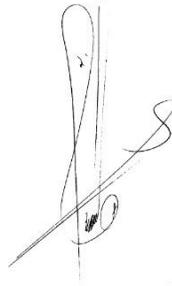


**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 23 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**

Secretario

INTERLOCUTORIO No.120  
RADIC.2022-00587-00  
EJECUTIVO -MENOR- C.M.  
DTE: "DENTSALUD S.A.S."  
DDO: "IPS. SEVISALUD S.A.S."  
S.A.S."  
DTA EMBARGO CUENTAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

El Togado que representa los intereses del extremo demandante ha invocado el embargo y retención de los dineros que tenga en la Cuenta Corriente Nro. 137669998858 del "**BANCO DAVIVIENDA**" la entidad demandada; indicando que eleva la misma ante el incumplimiento de la Transacción realizada entre las partes.

Petición que es procedente al tenor del artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el 593, numeral 10, del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad indicada, con el fin que en el caso de existirdineros a nombre de la antes citada encartada, en los productosreferidos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado

en la Cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del Banco Agrario, Código Único del proceso No. 761474003003202200587-00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso. El monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$105.000.000,00**.

A lo anterior debe anotarse que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tal como lo estipula el artículo 25, de la ley 1751 de 2015 "**Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.**"; por tal motivo habrá de tenerse en cuenta dicha normativa en el momento de la aplicación de la medida cautelar.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETASE** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada "**IPS, SEVISALUD S.A.S.**" en la Cuenta Corriente Nro. 137669998858 del "**BANCO DAVIVIENDA**", conforme se adujo en la motivación de éste; teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad descrito anteriormente. Líbrese el oficio derigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**